



## FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

Radicado: S 2021060000684

Fecha: 28/07/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: No registra.



### “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE ALGUNOS PRODUCTOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS POR LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE”

**EI GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 19 de 2020 en su artículo 13, así como las que ha sido asignadas por la Junta, y

#### CONSIDERANDO

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial del Estado de naturaleza estatal del orden departamental, creada mediante Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

Que, mediante Acuerdo 09 del 17 de febrero de 2021 la Junta Directiva de la Empresa fijó los precios de los productos de la Empresa, estableciendo el precio de las referencias que se encontraban activas en el portafolio en dicho momento.

Que teniendo en cuenta la necesidad de mantener actualizado el portafolio de acuerdo con la demanda de consumo en los territorios en donde distribuimos nuestros productos, así como la necesidad de innovar en nuevos productos o presentaciones, la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 23 de marzo de 2021, facultó al Gerente General de la Empresa para que mediante Resolución fije los precios de los productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Empresa durante el año 2021 y cuyo precio no haya sido fijado en el Acuerdo N° 09 del 17 de febrero de 2021.

Que, la referencia Aguardiente sin azúcar 24° no cuenta con la presentación garrafa, la cual ha sido altamente demandada dada la acogida del producto en las diferentes regiones del país a razón de la tendencia que viene marcando desde el año 2020 el consumo de bebidas de menos grados de alcohol.



Que, el mercado internacional tiene un alto consumo de la referencia garrafa por 1750ml, por ser un tamaño altamente demandado por los bartender, dada la facilidad en su maniobrabilidad, en este sentido se identifica una oportunidad en este mercado.

Que de acuerdo con las oportunidades identificadas se decide ampliar la línea de Aguardientes tanto en Aguardiente tradicional, Aguardiente sin azúcar y Aguardiente sin azúcar 24° en la presentación 1750 ml para atender en especial el mercado internacional y aprovechar para lanzar en el mercado nacional el Aguardiente sin azúcar 24° en la misma presentación 1750 ml.

Que como una estrategia directa de menor precio en la categoría de rones se desarrolló el nuevo producto LICOR DE RON, buscando atender un nuevo nicho de mercado que viene creciendo en algunas regiones del país. Este nuevo producto estará disponible en el mercado en las presentaciones 375 ml y 750 ml y será comercializado en todos los departamentos donde sea necesario activar dicha estrategia.

Que debido a la demanda de otros productos que se encuentran activos en el portafolio, pero no en algunos mercados internacionales y teniendo en cuenta la solicitud de algunos países, se decide activar la presentación 700 ml en aguardiente sin azúcar 24° para Europa y el producto Aguardiente Real x 750ml para los países que no hacen parte de la Unión Europea pero que están dentro del territorio de Europa.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Fíjese el siguiente precio en pesos colombianos para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE en el departamento de Antioquia, así:

PRODUCTO	ML	G°	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 24°	1750	24	59.332	64.000

**Parágrafo.** Los precios anteriores incluyen la participación porcentual de licores y la Estampilla pro Universidad de Antioquia y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, está definido antes de IVA.



**Artículo 2°.** Fijense las siguientes bases gravables en pesos colombianos para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en los departamentos fuera de Antioquia, así:

PRODUCTO	ML	G°	BASE GRAVABLE	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 24°	1750	24	14.319	64.000
LICOR DE RON	375	29	5.400	19.000
LICOR DE RON	750	29	7.200	32.000

**Parágrafo 1°.** Los precios anteriores no incluyen tributos o rentas nacionales o territoriales.

**Parágrafo 2°.** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE liquidará y pagará directamente a los departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

**Parágrafo 3°.** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia incrementará en el precio final los impuestos o rentas a que haya lugar.

**Artículo 3°.** Fijense los siguientes precios de venta FOB (Free On Board – Libre a Bordo), en dólares americanos, de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, para los mercados internacionales, aeropuertos internacionales en Colombia y Duty Free, así:

PRODUCTO	VOLUMEN	NORTE AMERICA - ASIA - OCEANIA	EUROPA Y AFRICA	CENTRO - SURAMERICA E ISLAS DEL CARIBE	AEROPUERTOS INTERNACIONALES EN COLOMBIA
	ML	PRECIO FOB	PRECIO FOB	PRECIO FOB	PRECIO FOB
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	1.750	5,84	5,84	5,84	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR	1.750	6,15	6,15	6,15	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 24°	1.750	5,65	5,65	5,65	9,15
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 24°	700		2,62		
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO REAL	750		7,57		

JA



**Parágrafo 1°.** Cuando se requiera que el producto lleve estuche, se incrementará en USD 0,60 por unidad al precio de lista.

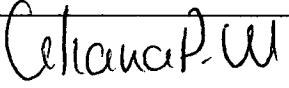



**Parágrafo 2°.** Cuando se requiera que el producto lleve full body (termoencogible) se incrementará en USD 0,05 por unidad al precio de lista.

**Parágrafo 3°.** Para la comercialización de productos a un país que no se encuentre comprendido en la tabla del presente artículo, se aplicarán los precios de venta más alto allí relacionados.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Empresa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
**GERENTE GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Patricia Mejía Zapata- Directora de Ventas.		28/07/21
Revisó:	Jose Fernando Londoño Garcia – Director de ventas internacionales		28/7/21.
Aprobó:	Tomas Uribe Maya- Subgerente de mercadeo y ventas		28/07/21
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque- Secretaria General		28/07/21